
Delimitación de la residencia fiscal a efectos de la aplicación de la normativa autonómica en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio

La carga tributaria en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio puede variar en función de la comunidad autónoma de residencia. Por lo tanto, resulta de gran interés conocer las reglas que nos llevarán a aplicar la normativa de una u otra comunidad

Como hemos visto, actualmente, la tributación de las rentas a integrar en la base general del IRPF (entre las que se encuentran los rendimientos del trabajo, actividades económicas...) puede variar en función de la escala de gravamen autonómica que resulte de aplicación. Esto mismo ocurre con el gravamen correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio (IP), impuesto este en el que además algunas comunidades autónomas han regulado su propio mínimo exento y establecido bonificaciones sobre la cuota.

Por ello, resulta fundamental determinar cuándo aplica la normativa del IRPF y del IP de una u otra comunidad.

Pues bien, de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2009, se considera producido en el territorio de una comunidad autónoma la parte cedida del rendimiento del IRPF y del IP que corresponda a aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual en dicho territorio.

Por lo tanto, la residencia habitual va a determinar la aplicación de la normativa autonómica del IRPF y del IP, considerándose, a efectos de ambos impuestos, que una persona reside en la comunidad autónoma en la que haya permanecido un mayor número de días del período impositivo.

Criterios para determinar la permanencia en una comunidad autónoma

Recordemos, que la delimitación del concepto de residencia habitual descansa en otro concepto que es el de la **permanencia**, ya que, como hemos indicado, a efectos del IRPF y del IP, una persona tiene su residencia habitual en la comunidad autónoma en la que haya **permanecido** un mayor número de días del período impositivo.

Por lo tanto, resulta fundamental conocer los **criterios** que, a su vez, determinan la **permanencia** de una persona en una determinada comunidad autónoma. Estos criterios son los siguientes:

- Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una comunidad autónoma cuando radique en el mismo su **vivienda habitual**, definiéndose esta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del IRPF.
- Cuando no fuera posible determinar la permanencia atendiendo al criterio anterior, se considerará que una persona reside en el territorio de la comunidad autónoma donde tengan su **principal centro de intereses**, considerándose como tal el territorio donde obtengan la mayor parte de la base imponible del IRPF, determinada por los siguientes componentes de renta:
 - Rendimientos de trabajo, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de trabajo respectivo, si existe.
 - Rendimientos del capital inmobiliario y ganancias patrimoniales derivados de bienes inmuebles, que se entenderán obtenidos en el lugar en que radiquen estos.
 - Rendimientos derivados de actividades económicas, ya sean empresariales o profesionales, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de gestión de cada una de ellas.
- Cuando no pueda determinarse la residencia conforme a los criterios anteriores, se considerará que una persona reside en el **lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF**.